

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden nombrando para asistir a la quinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el 1.º de Septiembre próximo, a los señores que se expresan en la relación que se inserta.—Página 866.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Reales órdenes concediendo prórroga de licencia, por enfermedad, a los Sres. D. Rafael Ramos Folqués, don Ricardo Pardo y Pardo y D. Luis Blázquez Marcos, Registradores de la Propiedad de Chinchilla, Lérida y Navalmoral de la Mata, respectivamente.—Página 867.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo el ingreso en Inválidos del Teniente de Infantería D. Francisco Escribano Aguirre, del Cabo de Infantería Pedro Pascual Scñin y del soldado del Grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla Kandusi Ben Mohamed Alel Estuti.—Página 867.

Hacienda.

Real orden disponiendo se asimilen los Administradores de Loterías, por lo que se refiere al percibo de dietas, a la categoría de los funcionarios públicos.—Páginas 867 y 868.
Otras concediendo prórrogas de licencia, por enfermedad, a los señores D. José Sánchez Roca, D. Miguel Álvarez Ródenas y doña Josefa Pérez García Argüelles.—Página 868.

Gobernación.

Real orden disponiendo se lleve a puro y cumplido efecto la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo resolviendo el recurso contencioso-administrativo número 3.366.—Página 868.

Otras nombrando a D. Leopoldo Hontañón y Tío y a D. Diego Mateo y Fernández Fontecha Inspectores de primera y segunda clase de géneros medicinales de la provincia de Santander.—Páginas 868 y 869.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se publique en este diario oficial el Escalafón general de los funcionarios administrativos de este Ministerio.—Página 869.

Otra autorizando al Patronazgo de la Fundación denominada "Colegio de Castel Rutz", instituida en Tudela (Navarra) para la reapertura de la clase de Dibujo de adorno y figura. Página 869.

Otra accediendo a la petición del Director del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, estableciéndose en dicho Instituto una clase complementaria agrícola con sus industrias derivadas avícolas y de cría de otros animales domésticos. Página 869.

Otra resolviendo el recurso de Anada interpuesto por D. Miguel Revuelta y González, Maestro de la Escuela de Patronato de Loma (Burgos) contra la orden de 23 de Noviembre último que le denegó la concesión de subvención.—Página 870.

Otra concediendo a doña Encarnación Alonso Guerrero un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando.—Página 870.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito incoado por doña Teresa Falcó y Barceló.—Página 870.

Otra amortizando una plaza de Inge-

niero segundo del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.—Página 870.

Otra autorizando el empleo y uso legal en España de una báscula automática para pesar personas.—Páginas 870 y 871.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales graduadas que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 871 a 873.

Otra ídem se den los ascensos de escala correspondientes y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números que se indican.—Página 873.

Otra autorizando a D. Luis Picó Cañique para que practique excavaciones arqueológicas en una cueva, sita en una cantera que se halla en el término municipal de Huelves (Cuenca).—Páginas 873 y 874.

Otra aceptando el donativo hecho por D. Jesús Romero y Cantín.—Página 874.

Fomento.

Real orden declarando firmes los dos traslados hechos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Página 874.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Eduardo Gullón Dabán.—Páginas 874 y 875.

Otra disponiendo se ejecuten durante el actual ejercicio económico, por el sistema de administración, las obras de fundación del puente sobre el arroyo de Nillo, de la provincia de Guadalajara, y las de cimentación del puente sobre el río Beruesga en Villasimpliz, de la provincia de León.—Página 875.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo la aprobación del aparato distribuidor de gasolina marca "Hardoll".—Página 875.

Otra ídem que los Ingenieros que presten sus servicios en una fábrica y, por tanto, paguen el impuesto de Utilidades no estarán obligados

a darse de alta en la contribución industrial.—Páginas 875 y 876.
Otra ídem que se revise el expediente de nombre comercial número 746, en el sentido de declarar firme el acuerdo recurrido en lo que se refiere a la concesión comercial "Hijos de Pedro Portabella", para el término municipal de Barcelona.—Páginas 876 y 877.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios a las industrias.—Página 877.

DEPARTAMENTO

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Convocatoria para proveer 50 plazas para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 877.

Acordando que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en la GACETA de 4 de Mayo último, se celebre el día 13 de Septiembre pró-

ximo, a las cinco y media de la tarde en el Salón de Actos del Colegio Notarial de esta Corte.—Página 877.
Junta Depuradora de la Administración de Justicia.—Relación de las resoluciones de destitución, incapacidad, separación y otras de la Audiencia territorial de Valladolid, acordadas por esta Junta hasta el 9 del presente mes.—Página 877.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año actual.—Página 878.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para asistir a la quinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el 1.º de Septiembre próximo, a los señores que se expresan en la relación adjunta, con los viáticos y dietas que se especifican, conforme al Real decreto de 6 de Mayo último, procediendo

igualmente, dada la importancia que las Asambleas de la Sociedad de las Naciones revisten, se abone al personal que va a Ginebra los gastos de alojamiento, según justificante, en armonía con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 8.º del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario del Ministerio de Estado

RELACION que se cita de Comisiones al extranjero para asistir a la quinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirán en Ginebra el 1.º de Septiembre de 1924.

NOMBRES Y CATEGORIAS	Fecha en que empieza el devengo de dietas.	Lugar de la reunión.	Dietas	Viático por kilómetro.
Excmo. Sr. D. José Quiñones de León, Embajador de S. M. en París, Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones, Delegado.....	31 de Agosto de 1924.	Ginebra	150	0,50
Excmo. Sr. D. Emilio de Palacios y Fau, Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berna, Delegado	"	"	125	0,50
Excmo. Sr. D. Eduardo Cobián y Fernández de Córdoba, Delegado suplente.....	29 de Agosto de 1924.	"	80	0,40
Rmo. Sr. D. Leopoldo Palacios, Delegado suplente. Sr. D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla, Abogado consultor en la Embajada de S. M. en París, Delegado suplente y Aseror jurídico.....	"	"	80	0,40
Sr. D. Carlos de la Huerta y Avial, Secretario de primera clase en la Embajada de S. M. en París, Secretario.....	31 de Agosto de 1924.	"	80	0,40
Sr. Marqués de la Torre, Secretario adjunto a la Representación de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.....	"	"	80	0,40
Sr. D. Francisco Ramírez Montesinos, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado...	29 de Agosto de 1924.	"	80	0,40
Sr. D. Alvaro Maldonado y Lilián, Secretario de segunda clase en la Oficina Española de la Sociedad de las Naciones.....	"	"	80	0,40
Sr. D. Julio Casares, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.....	29 de Agosto de 1924	"	80	0,40
Sr. D. Luis Sánchez y Sanz, Oficial tercero del Ministerio de Estado.....	"	"	60	0,40
Señorita Elena Potty, Secretaria mecanógrafa de la Representación de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.....	31 de Agosto de 1924.	"	60	0,40
Sr. D. Juan Arenzana y Chinchilla, Cónsul de primera clase en Ginebra.....	1.º Septiembre 1924.	"	27,78	—

EL PARLAMENTO MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Rafael Ramos Folqués, Registrador de la Propiedad de Chinchilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, sin honorarios, por enfermedad, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la Propiedad de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle mes y medio de prórroga de licencia, sin honorarios, por enfermedad, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Luis Blázquez Marcos, Registrador de la Propiedad de Naval Moral de la Mata,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, sin honorarios, por enfermedad, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 14 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la sexta Región, a instancia del Teniente de Infantería D. Francisco Escribano Aguirre, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 3 de Febrero de 1922, pilotando un aeroplano en el Aeródromo militar de Cuatro Vientos, cayó el aparato violentamente a tierra, produciéndole dicho accidente lesiones que determinaron su inutilidad para el servicio de las armas, por padecer fractura viciosamente consolidada del fémur izquierdo, con acabalgamiento de fragmentos y anquilosis de la rodilla del mismo lado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., ha tenido a bien conceder al mencionado Teniente el ingreso en Inválidos, con el empleo de Capitán, en el que se le asigna la antigüedad de la indicada fecha del accidente, origen de su inutilidad, como comprendido en el artículo 1.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (*Colección Legislativa* núm. 277), toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanente y por tanto incurables.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia general de Melilla, a instancia del Cabo de Infantería Pedro Pascual Senín, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que, perteneciendo al Regimiento de Infantería Cerifola, número 42, prestando sus servicios en la posición Tauriah Aman el

día 26 de Octubre de 1920, fué nombrado para proteger el servicio de aguada, en el que se inutilizó por haber recibido una cox de uno de los mulos, accidente que si bien al principio no le dió importancia, determinó más tarde la amputación por el muslo de la pierna derecha,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 del mes próximo pasado, ha tenido a bien disponer el ingreso en Inválidos del mencionado Cabo, como comprendido en los artículos 2.º y 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*C. L.* núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Melilla a instancia del soldado número 4.634 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2, Kandussi Ben Mohamed Alet Estuti, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas el día 28 de Mayo del año último, en el combate sostenido contra el enemigo al conducir un convoy a Tizzi-Azza, le ha sido amputado el brazo izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*C. L.* núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto del Directorio Militar de fecha 6 de Mayo último, que regula el percibo de dietas, gratificaciones

y asignaciones de los funcionarios del Estado, es indudable que a esa disposición debe ajustarse, en cuanto al percibo de dietas se refiere, la aprobación de las cuentas de gastos por movimiento de fondos que rinden a esa Dirección los comisionados por las Delegaciones de Hacienda y los Administradores de Loterías; si para aquéllos no ofrece duda la cuantía de las dietas que han de acreditárseles, porque en aquella disposición se determina claramente ese extremo con relación a la categoría del funcionario, no ocurre lo mismo respecto a los Administradores de Loterías que, aunque considerados como funcionarios públicos, no tienen asignada categoría; pero como para el pago del impuesto de utilidades se considera como sueldo de estos funcionarios la mitad de las comisiones que devengan por venta de billetes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se asimilen los Administradores de Loterías, por lo que se refiere al percibo de dietas, a la categoría de los funcionarios públicos que corresponda al importe de la mitad de las comisiones devengadas por aquéllos en el año anterior a la realización del servicio a que se apliquen las dietas en cuestión, equiparando las Administraciones de Loterías de nueva creación o que no lleven un año funcionando, a la de categoría más pequeña en la misma población, o en la misma provincia, si es única en la localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. José Sánchez Roca, Auxiliar de primera clase de esa Sección, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quin-

ce días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Jefe de la Sección de Administración y Contabilidad del Catastro de la Riqueza rústica de esa Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Álvarez Ródenas, Oficial de segunda clase de ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Pérez García Argüelles, Auxiliar de primera clase de la Tesorería-Contaduría de Logroño, en solicitud de ampliación de licencia por enferma, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada y publicada en 28 de Junio último por la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, resolviendo recurso contencioso-administrativo núm. 3.366, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Elías Gállegos y Blasco contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Agosto de 1920, que, de conformidad con el fallo del Tribunal de honor, dispuso su separación del Cuerpo de Telégrafos; Real orden que en tal virtud dejamos firme subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo de Zavala.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Juan Díaz y de la Sala.—Leopoldo L. Infantes."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se lleve a puro y cumplido efecto la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Leopoldo Hontañón y Tío Inspector primero de Géneros medicinales de la Aduana de Santander, anunciándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Santander.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Diego Mateo y Fer-

nández Fontecha Inspector segundo de Géneros medicinales de la Aduana de Santander, anunciándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Santander.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general de los funcionarios administrativos de este Ministerio, comprendidos en la ley de 1.º de Enero de 1911. (Véase anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento,

Vista la solicitud presentada en este Protectorado por el patronazgo de la Fundación denominada "Colegio de Castel Ruiz", instituida en Tudela (Navarra), en súplica de que se conceda la autorización necesaria para la apertura de la clase de Dibujo de adorno y figura, en vista de que, si bien fué suprimida (a su petición) por el reducido número de alumnos que asistían a la clase, posteriormente se ha observado la necesidad de la misma:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado favorablemente la expresada solicitud:

Considerando que se trata de la reapertura de una clase demandada por las necesidades de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

Lo que de Real orden digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición del Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, en la cual manifiesta que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, relativo a la creación de cursos y clases complementarias, señala en su artículo 4.º los fines de estos últimos, y en el artículo 12 indica, en primer término, las profesiones agrícolas entre las que puede ser objeto de cada una de esas clases, en ningún caso, añade la aplicación de dichos preceptos, puede ser más útil ni más eficaz que sirviendo para complementar, mediante enseñanzas agrícolas con sus derivadas, avícolas y de cría de otros animales domésticos, las que se dan en el citado Instituto a los alumnos sordomudos, la inmensa mayoría de los cuales procede de la población rural, a la que muchos, si no todos ellos, una vez terminada su vida escolar, han de volver; por cuyas razones la Dirección del mencionado Centro estima altamente beneficiosa el establecimiento de una clase complementaria, que podría quedar instalada en la Huerta del Obispo, donde ya se ha hecho un ensayo con destino a los sordomudos, y como ensayo a los ciegos, cuyas personales circunstancias aconsejan esa orientación profesional, ocasionando dichas clases los gastos siguientes: Alquiler de la finca, incluso la servidumbre de agua, pesetas 5.000; remuneración a un Profesor de sordomudos, Jefe de cultivos, 1.000 pesetas; para jornales eventuales de braceros, 1.500 pesetas; total, 7.500 pesetas:

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 ha señalado normas para organizar en las Escuelas Nacionales y en otros Centros de Enseñanza, que serán designados expresamente cuando lo permitan los créditos del presupuesto, cursos y clases complementarias gratuitos de cultura general y especializada:

Considerando que la organización

de la clase complementaria que se solicita requiere no sólo un local adecuado para los trabajos propiamente de gabinete, sino terreno de extensión y condiciones apropiadas para los ejercicios prácticos y demostrativos de las enseñanzas de referencia, así como el material necesario para la realización de los mismos:

Vistos los preceptos del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, especialmente sus artículos 1.º, 12, 23, 24, 26 y 28,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que procede acceder a la petición del Director del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, estableciéndose en dicho Instituto una clase complementaria agrícola con sus industrias derivadas, avícolas y de cría de otros animales domésticos, cuyos trabajos prácticos se realizarán en el campo propuesto, siempre que reúnan condiciones para ello.

2.º Que por el Inspector de Primera enseñanza de la zona se informe acerca de si el local, material y el terreno "Huerta del Obispo" son suficientes y reúnen condiciones para comenzar el funcionamiento de dicha clase.

3.º Que una vez justificados los extremos a que se refiere el número anterior, y autorizada la inauguración y comienzo de la referida clase, se remita a este Ministerio un presupuesto de gastos de material y de personal, sin que excedan los gastos indicados, que en junto importan 7.500 pesetas, que deberán ser satisfechas según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del repetido Real decreto y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigenté de este Departamento; y

4.º Que se organice un curso de perfeccionamiento de agricultura para los Maestros-directores de campos agrícolas, a cuyo curso asistirá el personal que haya de encargarse de las enseñanzas de dicha clase complementaria, utilizándose para las prácticas oportunas del citado curso la finca de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Revuelta y González, Maestro de la Escuela de Patronato de Loma (Burgos), contra la Orden de 23 de Noviembre último que le denegó la concesión de subvención, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen.

"Resultando que el Sr. Revuelta González solicitó que se le concediera subvención como comprendido en la conclusión tercera de la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (GACETA del 15 de Abril) y Reales órdenes complementarias de 7 de Septiembre y 20 de Octubre últimos.

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por orden de 23 de Noviembre último, desestimó lo solicitado, teniendo en cuenta que la regla primera de la Real orden de 7 de Septiembre de 1923 (GACETA del 15) exige, como condición precisa para obtener subvención, que la Escuela de Patronato sustituya a la pública que debe existir en la localidad:

Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada el interesado, fundándose en que su Escuela sustituyó y sustituye a la del Estado y forma grupo escolar, lo que justifica con certificación que acompaña del acta del acuerdo tomado por la Junta local de Primera enseñanza de Merindad de Montija, con fecha 5 de Abril de 1903, aprobado por la Corporación municipal, sobre división de los pueblos que constituyen el Municipio en distritos escolares, en que se resolvió formara grupo escolar el pueblo de Loma y el de Edesa:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza informa desfavorablemente:

Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la Orden impugnada, si bien debe oírse, antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

En un orden estrictamente legal, no tiene duda que el arreglo escolar que consta aprobado por el Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Burgos, el año 1903, no tiene fuerza de obligar, fuera del mismo Ayuntamiento, mientras no sea aprobado de Real orden; pero siendo cierto que dicho distrito carece de Escuela nacional y que la de Patronato de Loma sustituye de hecho a la pública hace muchos años, sería injusto negar el auxilio solicitado, porque el arreglo escolar que existe en la realidad no haya tenido hasta ahora reconocimiento del Ministerio.

Negar la exigua subvención que se solicita para la Escuela de Patronato de la Loma sería ponerla en peligro de que, por falta de recursos, tenga que suprimirse, quedando entonses sin Escuela alguna el distrito escolar a que se ha hecho referencia.

Por otra parte, se daría el caso anómalo de que se negase a una Escuela de Patronato el auxilio que se ha concedido a la de Moneco, en la misma Merindad, fundada al mismo tiempo y en condiciones de absoluta igualdad que la Escuela de la Loma.

Estas consideraciones llevan a esta Comisión a proponer que el arreglo escolar aprobado por el Ayuntamiento de Merindad de Montija se considere como legal, mientras el Ministerio no resuelva lo contrario; que se declare que la Escuela de Patronato de la Loma sustituye a la pública, y que, por tanto, se estime el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Revuelta, concediendo a la Escuela que regenta la subvención reclamada."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Encarnación Alonso Guerrero, Oficial de la Secretaría del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad venía disfrutando, entendiéndose que los quince primeros días serán con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

En el pleito contencioso-administrativo incoado por doña Teresa Falcó y Barceló, contra la Real orden de 11 de Abril de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Su-

premo ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda origen de esta litis, formulada por doña Teresa Falcó y Barceló contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas de 12 de Abril de 1923, que queda firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la preinserta sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por pase a supernumerario del de esta categoría D. Román Oyaga y Velaz, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 31 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, de acuerdo con lo que disponen los apartados b) y c) del artículo 1º del Real decreto-ley de 23 de Julio anterior, por ser esta vacante transitoria y no haber exceso de personal sobre la plantilla consignada en el Presupuesto vigente en el Cuerpo de Ingenieros y Geógrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas sobre una báscula automática de pesar personas, fabricada por la Casa Seitz Werke, de Kreuznach (Alemania),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar el empleo y uso legal en España de la referida báscula automática, debiendo colocarse en sitio muy visible del aparato un cartel en el que se haga constar su límite de aplicación al peso de personas, con exclusión de todo uso en transacciones mercantiles, por no reunir el mismo las condiciones de sensibilidad reglamentarias, si bien el defecto no es de importancia capital, dado el fin recreativo y de mera curiosidad que generalmente a la práctica asigna a estos aparatos.

Las instrucciones para los Fieles-contrastes serán las siguientes: Se hará un examen general del aparato, que llevará la marca, número y resistencia del constructor, comprobando después minuciosamente la exactitud en las pesadas.

La marca se pondrá sobre los platos que para este objeto tendrá la envoltura del aparato.

Los derechos de comprabación y marca serán los del Arancel vigente para las básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, el constructor de estas básculas deberá remitir a esa Dirección general 70 copias de la Memoria y dibujos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles-contrastes,

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refieren las adjuntas relaciones sobre ampliación de Secciones y graduación provisional de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos, según favorables informes emitidos por los Arquitectos encargados de este servicio y por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 28 de Enero último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas

con carácter provisional las Escuelas nacionales graduadas que figuran en las relaciones que se acompañan, según en las mismas se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional del aumento y creación de Secciones referido hasta que por las Inspecciones respectivas se remitan a este Ministerio las actas reglamentarias a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Los gastos de personal serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y los de material con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere el número 3.º de la expresada Real orden de 28 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACIÓN de Escuelas nacionales graduadas de niños a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1924.

Número de orden ..	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA nacional graduada de	SECCIONES		emuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		
1	Alberique	Valencia ...	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
2	Bilbao	Vizcaya	Niños de Tivoli.	5	»	400	A base de las existentes.
3	Idem	Idem	Idem de Mar- zara	4	»	400	Idem.
4	Carcagente	Valencia ...	Niños	6	5	150	A base de dos unitarias.
5	Castro-Urdiales	Santander ..	Niños de Otañes	3	2	150	A base de una unitaria.
6	Cullera	Valencia ...	Niños	6	4	150	A base de dos unitarias.
7	Ecija	Sevilla	Idem	8	1	250	A base de cuatro unitarias, tres desdo- bladas y una auxiliaria.
8	Falset	Tarragona..	Idem	4	2	100	A base de dos unitarias.
9	Hernani	Guipúzcoa..	Idem	3	1	125	Idem.
10	Huelva	Huelva	Práctica aneja normal	»	1	»	Ampliación de un grado.
11	Jijona	Alicante	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
12	Las Palmas	Canarias ...	Práctica aneja normal	»	2	»	Ampliación de dos secciones.
13	Lerma	Burgos	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
14	Melilla	Málaga	Idem	3	3	350	»
15	Mosqueruela ..	Teruel	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
16	Murcia	Murcia	Práctica aneja normal	»	2	»	Ampliación de dos secciones.
17	Onís	Oviedo	Niños de Santa Eulalia	3	2	100	A base de una unitaria.
18	Puigcerdá	Gerona	Niños	3	2	100	Idem.
19	Salamanca	Salamanca .	Práctica aneja normal	»	2	»	Ampliación de dos secciones.
20	San Juan	Alicante	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
21	Santa Cruz de Tenerife	Canarias ...	Idem	3	2	350	Idem.
22	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
23	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
24	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
25	Idem	Idem	Idem	3	2	350	Idem.
26	Santander	Santander ..	Niños de Peña Castillo	3	2	350	Idem.
27	Sevilla	Sevilla	Práctica aneja normal	»	2	»	Ampliación de dos grados.
28	Soria	Soria	Idem	»	2	»	Idem.
29	Valencia	Valencia ...	Niños de la ca- lle de Cádiz ..	6	5	»	Ampliación de cuatro secciones.
30	Valverde del Júcar	Cuenca	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
31	Ezcaray	Logroño	Idem	3	2	100	Idem.
TOTALES					64	5.125	

Madrid, 9 de Agosto de 1924.—Leániz.

RELACION de Escuelas nacionales graduadas de niñas a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1924.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA nacional graduada de	SECCIONES		Remunera- ciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		
1	Alberique.....	Valencia ...	Niñas.....	4	2	125	A base de dos unitarias.
2	Bilbao	Vizcaya.....	Párvulos (Itu- rribide)	»	1	»	Ampliación de una sección.
3	Castro Urdiales	Santander ..	Niñas de Otañes	3	2	150	A base de una unitaria.
4	Cervera del Río Athama	Logroño.....	Niñas.....	3	2	125	Idem.
5	Couti.....	Murcia.....	Idem.....	3	2	100	Idem.
6	Coruña.....	Coruña.....	Práctica aneja normal.....	»	1	»	Ampliación de un grado.
7	Falset.....	Tarragona..	Niñas.....	3	1	100	A base de dos unitarias.
8	Gerona.....	Gerona.....	Idem.....	3	2	150	A base de una unitaria.
9	Hernani.....	Guipúzcoa..	Idem.....	3	1	125	A base de dos unitarias.
10	Lerma.....	Burgos.....	Idem.....	3	1	100	Idem.
11	Madrid.....	Madrid.....	Párvulos	3	»	500	A base de tres de la carrera de San Isidro
12	Melilla.....	Málaga.....	Niñas.....	3	3	350	»
13	Puigcerdá.....	Gerona.....	Idem.....	3	2	100	A base de una unitaria.
14	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias ...	Idem.....	3	2	350	Idem.
15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	2	350	Idem.
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	2	350	Idem.
17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	2	350	Idem.
18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	2	350	Idem.
19	Sevilla.....	Sevilla.....	Niñas de S. Ber- nardo.....	3	»	400	A base de la que funciona en régimen graduado.
20	Toledo.....	Toledo.....	Práctica aneja normal.....	»	1	»	Ampliación de una sección.
21	Valverde del Júcar.....	Cuenca.....	Niñas.....	3	2	100	A base de una unitaria
22	Villaviciosa ...	Oviedo.....	Idem.....	3	2	250	Idem.
23	Ezcaray.....	Logroño.....	Idem.....	3	2	100	Idem.
24	Castellón.....	Castellón...	Práctica aneja normal.....	»	1	»	Ampliación de una sección.
TOTALES					38	4.525	

Madrid, 9 de Agosto de 1924.—Loániz.

Habiendo fallecido el día 27 del pasado mes de Julio el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, don Emilio Muñoz Calzadilla, que se hallaba comprendido en la tercera categoría del escalafón, y siendo esta vacante la segunda de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Luis Alcaide Caracuel, D. Adolfo Delibes Cortés, D. Manuel Palacios García, D. Emilio Ruiz Tatay, D. Manuel Ramírez Valladares, D. Antonio Camacho Pichardo y D. Emigdio Rodríguez Pitta, Catedráticos numerarios de las Escuelas Profesionales de Comercio de Sevilla, Valladolid y San Sebastián, el primero, segundo y tercero; de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, el

cuarto; de las Profesionales de Santander y de Gijón, el quinto y sexto, y de la Pericial de Oviedo, el séptimo, pase a ocupar en el escalafón los números 30, 49, 73, 98, 130, 155 y 178, respectivamente, y con el sueldo anual de 11.000 pesetas, 10.000, 8.500, 7.500, 6.500, 5.500 y 5.000, y con la antigüedad de 28 del mes de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por D. Luis Picó y Cañeque, acompañando a la misma un croquis, en la que pretende autorización para practicar excavaciones en una cueva sita en una cantera que se halla en el término municipal de Huelves, provincia de Cuenca, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Luis Picó y Cañeque, de conformidad con lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, para que practique excavaciones arqueológicas en la cueva con restos neolíticos y eneolíticos existente en una cantera en explotación próxima a la línea férrea y sita en el

término municipal de Huelves, provincia de Cuenca, según se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Esta autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos del propietario del terreno, si bien el solicitante manifiesta que cuenta con su permiso y al que paga un canon anual.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y croquis serán remitidos, para el archivo, a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Cuenca, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe de la Biblioteca Popular de Zaragoza, dando parte del donativo hecho a la misma por D. Jesús Romero y Cantín, de unos 2.500 volúmenes de Apologética, Filosofía, Literatura, Historia, Derecho y otras materias, que pertenecieron a su señor padre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido aceptar dicho donativo, disponiendo que, de modo singular, se signifique al repetido Sr. Romero y Cantín el especial aprecio que este Ministerio hace de su generoso proceder, dada la importancia de la colección de libros de que se trata por su calidad y número, en cuanto a la cultura nacional y en

honra de la memoria de su causante.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España al Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, y que éste transcribe e informa en su comunicación núm. 3.410, de fecha 26 de Julio próximo pasado, sobre el cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio último, que completa las regias dadas en la de 27 de Diciembre de 1923 para aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes y año, creando los Tribunales de Trabajo Ferroviario:

Resultando que en virtud de disponer la Real orden de 27 de Junio último, "que durante el plazo en que desempeñe un obrero el cargo de Vocal en algún Tribunal del Trabajo Ferroviario no podrá alterarse la situación en que se encontraba al ser elegido, sin que el Ministerio lo autorice como resultado del expediente que instruirá la División de Ferrocarriles correspondientes", la expresada Compañía manifiesta que, con fechas 16 de Junio y 7 de Julio del año actual, respectivamente, es decir, con anterioridad a tener conocimiento de la citada Real orden, aprobó el traslado, accediendo a su petición, como Factor a la estación de Valencia, del Telegrafista de la de Zaragoza, D. Luis Lorente, Vocal sustituto de la representación obrera en el Tribunal regional del Trabajo Ferroviario y acordó el censo a Jefe de estación de cuarta clase, con destino a la de Vicien, del Jefe de apartadero en Ineso, D. Leopoldo González Pardo, que ejerce el cargo de Vocal obrero en el mismo Tribunal, y consulta si en lo sucesivo ha de proceder siempre en la forma dispuesta, pues obrando así pudiera irrogar perjuicios a los interesados

cualquier dilación que se produzca en el curso de las propuestas de ascenso:

Considerando que el objeto de la repetida Real orden es limitar o regular la facultad discrecional que tienen las Compañías de Ferrocarriles, de trasladar a los Agentes y obreros cuando se trata de los que ejercen cargo de Vocales de la representación obrera en los Tribunales del Trabajo Ferroviario, para garantizar la independencia de su actuación sin temor a perjuicio alguno, y que es evidente el que se les ocasionaría retrasando los ascensos que orginen cambio de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren firmes los dos mencionados traslados hechos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con anterioridad a tener conocimiento de la Real orden de 27 de Junio último.

2.º Que con carácter general y como aclaración a lo dispuesto en dicha Real orden se autorice a las Compañías de Ferrocarriles, para que, en los casos de ascensos, que motiven cambios de destinos, quedan facultadas para llevarlos a cabo, a condición de que el interesado manifieste su conformidad por escrito, de la cual deberá dar cuenta la Compañía a la División correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector general del Cuerpo de Minas D. Eduardo Gullón y Dabán, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que acompaña y los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Gullón la prórroga solicitada; entendiéndose que los primeros quince días serán con medio sueldo y el resto sin sueldo alguno, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1924

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer se ejecuten durante el actual ejercicio económico, por el sistema de Administración, las obras de fundación del puente sobre el arroyo de Rillo, en el camino vecinal de Luzón a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, número 328 de la provincia de Guadalajara, por su importe de 8.361,70 pesetas, y las de cimentación del puente sobre el río Bernesga, en Villasilpliz, número 408 de la provincia de León, importantes 4.094,89 pesetas, cuyas partidas se abonarán con cargo a las subvenciones y anticipos concedidos y al capítulo 20, artículo único, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Hermenegildo Díaz de Ceballos, Director gerente de la Sociedad marca "El León", Deutsch y Compañía, domiciliada en esta Corte, calle del Marqués de Valdeiglesias, núm. 4 duplicado, en súplica de aprobación del aparato distribuidor de gasolina marca "Hardoll", construido por la Sociedad Hardoll, de París, instancia a la que se acompaña el poder correspondiente y las Memorias y planos por triplicado:

Resultando que la Verificación oficial de contadores de líquidos de la provincia de Madrid, cumplidos los requisitos que previene la Real orden de 18 de Agosto de 1921, en su relación con las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contado-

res, propone la aprobación del mencionado aparato:

Resultando que por D. Hermenegildo Díaz de Ceballos se ha cumplimentado lo dispuesto en la precitada Real orden y demás disposiciones sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del aparato distribuidor de gasolina marca "Hardoll".

2.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de las memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a la marca "Hardoll" lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese su denominación, número de orden y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que se remita un modelo del precitado aparato a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA y Boletín de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe Superior de Industrias.

Forma de verificación y comprobación

Primero. Los tipos son dos: móviles y fijos.

Calibres: cinco litros.

Segundo. Los laboratorios para la verificación de los aparatos pertenecientes al sistema "Hardoll", constarán:

1.º De tres depósitos de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura para dar a la corriente líquida presiones entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los aparatos.

3.º De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos, de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el líquido después de haber pasado por el aparato que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los aparatos durante la verificación y para poder estampar en los que re-

sulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los aparatos que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el aparato sobre el banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando líquido con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el aparato permanece estanco, seguirá las demás operaciones, si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de exactitud haciendo funcionar el aparato a plena admisión y al gasto del 30 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más o en menos, conceptuará los aparatos buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al aparato, puede procederse al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación a que han de someterse los aparatos de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores o en la vía pública, que no hayan sufrido comprobación en laboratorio, serán las mismas antes expresadas.

Para la determinación del líquido consumido y comparación con las indicaciones del aparato, se usará una medida de capacidad un hectolitro, de un decalitro, medio decalitro, dos litros y un litro, convenientemente graduadas en escala para apreciar los errores, si los hubiere.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores y en la vía pública, de los aparatos aprobados en Laboratorio, se reducirán al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquéllos y a hacer pasar, las veces que juzgue conveniente, la cantidad de líquido correspondiente a la medida que use para comprobar si coincide con las indicaciones del aparato y están dentro del límite de tolerancia; si no lo estuvieran o dificultades de cualquier género no le permitieran realizar las operaciones y convencerse de la bondad del aparato, se levantará de su instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los sellos y precintos se colocarán: Uno, entre los tornillos que usan la bomba al tubo de aspiración de gasolina; otro, entre los tornillos de la tapa que cubre la distribución; otro, en un tornillo de la tapa de la caja de atmósferas y cuantos más considere necesarios el Verificador para garantizar la seguridad del aparato.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Agrupación en Bilbao de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, sobre la Real orden re-

lativa a la Inspección de Industria:

Resultando que la Real orden de 25 de Enero del corriente año, prescribe en su artículo 15 que las relaciones firmadas por un Ingeniero obligan a éste a estar dado de alta en la contribución industrial:

Resultando que el artículo 18 marca el plazo para presentar dichas relaciones, plazo ya expirado:

Considerando que los Ingenieros que prestan sus servicios en una fábrica, y, por consiguiente, pagando el impuesto de utilidades, no debe exigírseles nuevo tributo al Estado para poder firmar la relación referente a dicha fábrica, aunque deban pagar la contribución industrial si además quieren firmar relaciones de otras fábricas donde no trabajan habitualmente:

Considerando que debido a esta aclaración y otras dificultades que siempre se presentan en un servicio nuevo, y a que, como se dice en el preámbulo de la Real orden, esta labor de inspección debe desarrollarse dentro de la mayor cordialidad posible,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Ingenieros que prestan sus servicios en una fábrica, y, por tanto, paguen el impuesto de utilidades, no estarán obligados a darse de alta en la contribución industrial a los efectos de firmar la relación que a dicha fábrica se refiere.

2.º Que se amplíe hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo para presentar las relaciones de industria.

3.º Que se dé a esta disposición carácter general mediante su publicación en la GACETA.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Benet, en nombre y representación de los señores Hijos de Pedro Portabella, Sociedad en comandita, contra el acuerdo denegatorio del registro del nombre comercial núm. 746 para distinguir

un establecimiento situado en Barcelona, Ronda de la Universidad, número 16:

Resultando que la Sociedad recurrente solicitó en el año 1904 el registro de un nombre comercial constituido por la denominación "Hijos de Pedro Portabella", Sociedad en comandita, para distinguir dos establecimientos destinados a la fabricación y venta de hilados y torcidos de algodón, sitos en Barcelona, Ronda de la Universidad, núm. 16 y calle de Roger de Flor, número 154:

Resultando que publicada la solicitud en el *Boletín de la Propiedad Industrial*, sin que contra ella se formulara oposición alguna, por acuerdo de 8 de Septiembre de 1904 se concedió el nombre solicitado para el establecimiento de la calle de Roger de Flor, número 154, denegándose para el de la Ronda de la Universidad, núm. 16, por existir registrado a nombre de D. Pedro Portabella el nombre comercial número 443, que distingue un establecimiento situado en la misma población, calle y número que el que se solicitó por la Sociedad recurrente:

Resultando que contra este acuerdo interpusieron los señores Hijos de Pedro Portabella recurso de revisión, en súplica de que se rectificase el acuerdo de concesión, otorgándola tal como se pidió, sin excepción alguna:

Resultando que dicho recurso de revisión presentado en 1904 no se halla resuelto, pues aunque en el expediente aparece una nota del Negociado fechada en 29 de Mayo de 1906, proponiendo la desestimación, dicha nota se encuentra sin firma alguna y de consiguiente carece de toda fuerza legal:

Resultando que en este estado se solicita por los Hijos de Pedro Portabella la renovación del nombre comercial que nos ocupa y que, habiéndose, como antes se dice, sin resolver el recurso de revisión interpuesto, el Registro ha remitido a la Sección de Recursos el expediente, para la resolución que proceda:

Considerando que conviene dejar sentado que la resolución de este recurso, después del tiempo transcurrido, durante el cual los interesados habrán ejercitado todos los derechos dimanantes de su Razón social, sería extemporánea si no fuera porque con arreglo al nuevo Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Industrial, están sujetos los nombres comerciales a

lo preceptuado para la renovación de marcas:

Considerando que remitiendo la cuestión al estado y período del tiempo en que se incoó el expediente de nombre comercial número 746, promovido por los señores Hijos de Pedro Portabella, Sociedad en comandita, para distinguir sus establecimientos de fabricación y venta de hilados y torcidos de algodón, situados en Barcelona, Ronda de la Universidad, núm. 16, y calle de Roger de Flor, núm. 154, resulta que por el acuerdo recurrido se concedió a la Sociedad recurrente el registro solicitado, el de su razón social, para el establecimiento situado en la calle de Roger de Flor, núm. 154, y se denegó para el de la Ronda de la Universidad, número 16, fundamentando la denegación, en que para esa misma calle y número había registrado otro establecimiento en la misma población, a nombre de D. Pedro Portabella; es decir, que entonces se apreció que el registro solicitado, en su aspecto más fundamental, podía concederse, como se concedió, para la población de Barcelona, bien por tratarse de una denominación social integrada por elementos a los cuales tenían derecho los solicitantes, bien por no haberse opuesto a su registro en nombre del antiguo registrador, D. Pedro Portabella, ni a nombre de otro u otros hijos que pudieran resultar perjudicados con la inscripción que solicitaba, si bien por todas estas consideraciones que conjuntamente concurrían, el hecho cierto y positivo es que, como queda dicho, se concedió la inscripción a la Sociedad recurrente para la calle de Roger de Flor, número 154. Y como esta concesión fué confirmada con el pago de los oportunos derechos y el transcurso de más de veinte años, la Administración se halla ante un registro firme y consentido por un largo lapso de tiempo al cual es forzoso darle alcance otorgado por el Reglamento para la ejecución de la ley del Ramo, de todo el término municipal de Barcelona:

Considerando que en el acuerdo del expediente de referencia objeto de nuestro examen, existe una segunda parte, la relativa a la denegación de este nombre comercial para la Ronda de la Universidad, número 16, extremo que no debió disgregarse del asunto principal, por la situación anómala en que se

coiocaba la concesión. Y lo procedente hubiera sido dejar en suspenso el expediente para comunicar a la Sociedad interesada el registro anterior a favor de D. Pedro Portabella, a fin de que aquélla acreditase la facultad o derecho que le asistiese a su solicitud y con la contestación que pudo haberse formulado, sobre cumplir los trámites reglamentarios, hubiéranse reunido los necesarios elementos de juicio para resolver con las mayores garantías de acierto:

Considerando que la falta del trámite, de que queda hecha mención, constituye error de hecho, por cuyo motivo procede revisar este expediente, con arreglo al artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley del Ramo y anular el acuerdo recurrido en este segundo extremo, con objeto de que se requiera a la Sociedad interesada, a fin de que manifieste, en el plazo que previamente se le señalará por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, el título que le asiste para el establecimiento de la Ronda de la Universidad, número 16; inscrito a nombre de D. Pedro Portabella, y si la respuesta, como parece probable, dado el curso del expediente de referencia y los muchos años pasados sin reclamación alguna, fuere bastante justificada, queda ya la concesión administrativa con todo género de garantías, con todos sus efectos. Caso contrario, la concesión en el orden administrativo en su primera parte, por las razones dichas anteriormente, es intangible y las cuestiones que de ella pudieran derivarse tendrían un carácter jurídico fuera de los límites y funciones administrativas; debiendo darse de nuevo efecto a la segunda parte del acuerdo, para evitar el contrasentido, fuera de toda realidad, de que haya dos nombres comerciales pertenecientes a distintas personas para su mismo establecimiento y con ello atemperare al artículo 59 del Reglamento en su regla primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se revise el expediente de nombre comercial número 746, en el sentido de declarar firme el acuerdo recurrido en lo que se refiere a la concesión comercial "Hijos de Pedro Portabella", para el término municipal de Barcelona, y antes de conceder ulteriores derechos a dicha Sociedad, se le pida justificación de la facultad que le

asiste al uso del nombre de su razón social para el establecimiento situado en la Ronda de la Universidad, número 16, procediendo después con arreglo a los razonamientos expuestos en el último considerando.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 9.

I.—Petionario: Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad anónima domiciliada en Bilbao y en su nombre don Eduardo Morello y Llasera, Director gerente.

II.—Industria: Siderúrgica.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los derechos del Arancel de importación de una máquina soplanete para inyectar viento a presión en los convertidores Bessemer.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (Gaceta del día 19).

Madrid, 14 de Agosto de 1924.—El Oficial mayor accidental, Gregorio Martínez de Diego.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 418 de su Reglamento y 1°

del que ha de regir los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, de 7 del actual, con el programa de 26 de Junio de 1922, se convoca para proveer 50 plazas de dichos Aspirantes, por oposición, en la forma que determinan las citadas disposiciones.

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 3.º del citado Reglamento de oposiciones, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento sobre la organización y régimen del Notariado,

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios convocadas en la GACETA de 4 de Mayo último se celebre el día 13 de Septiembre próximo, a las cinco y media de la tarde, en el salón de actos del Colegio Notarial de esta Corte (calle de la Bolsa, número 14), y los ejercicios comenzarán el día 15 del mismo mes, a las cinco de la tarde, en el local referido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

JUNTA DEPURADORA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Relación de las resoluciones de destitución, incapacidad, separación y otras, acordadas hasta la fecha 8 de Agosto corriente por la Junta depuradora de la Administración de Justicia de la Audiencia territorial de Valladolid en 109 expedientes de los 622 tramitados por dicha Junta.

Separación de D. Darío Alonso, Juez de Bobadilla del Campo.

Idem de D. Julio Rodríguez, Juez de Carpio, por incompatibilidad.

Separación e incapacidad de don José Alvarez, Secretario de Páramo del Sñ.

Separación de D. Joaquín García, Juez de Quintana y Congosto, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Idem de D. Antonio Martín, Juez de Alberguería.

Destitución e incapacidad de don Francisco Domínguez, Secretario de Alberguería.

Separación de D. José García Blanco, Juez de Igüeña, por incompatibilidad.

Idem de D. José García Rodríguez, Juez suplente de idem, por idem.

Idem de D. Francisco Lara, Juez de Villanueva de Duero, comprendido en

el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Separación e incapacidad de don Santiago Prieto, Secretario de Pozaldez, comprendido en la misma disposición.

Separación de D. Justino Pérez, Juez de Hinojosa de Duero.

Idem de D. Juan José Casado, Juez de Taramonanos.

Incapacidad por cuatro años de don Casimiro Montes, Juez de Villarino-Aires.

Separación de D. José Ignacio González, Juez de Mata Armuña, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Idem de D. Juan Arranz, Juez de Langayo por incompatibilidad.

Idem de D. Julio Rodríguez, Juez de Pozoantiguo.

Idem de D. Custodio Camarón, Secretario del mismo.

Separación e incapacidad por cuatro años de D. Fidel García, Juez de Respenda, comprendido en el número 9 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Separación de D. Fernando Gago, Juez del distrito de la Plaza, de Valladolid, comprendido en el número 5 del artículo 224 de la ley Orgánica.

Idem de D. Faustino Martín, Juez de Chagareña, por ineptitud.

Incapacidad por cuatro años de don Manuel Gago, Juez de Tabarós.

Separación de D. Tomás Uña, Secretario de Rionegro, comprendido en el número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica.

Incapacidad de D. Faustino Martín, Juez de Gallegos Selmirón, por ineptitud.

Separación de D. Florencio Cubino, Secretario de Valdefuenteles, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Apercibimiento a D. Pedro Díaz, Juez de Calzada Béjar, por falta de actividad.

Separación e incapacidad de don Pedro Alonso, Juez de Dueñas, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Idem id. de D. Juan M. Domínguez, Secretario de Sanchotello, por la misma causa.

Separación de D. Feliciano Sánchez Juez de El Tejado, por idem.

Separación e incapacidad de D. Antonio Gelado, Juez de Fonfría, por idem.

Incapacidad por ocho años de don Baudilio Ferreras, Juez de Villavera del Agua.

Apercibimiento a D. Balbino Caminero, Juez de Santa María de Ordás, con motivo de exacciones arancelarias.

Idem a D. Narciso Alvarez, Secretario de idem, por idem.

Separación de D. Raimundo Valbuena, Juez de Crémenes.

Separación e incapacidad por ocho años de D. Marcos Miguélez, Juez de Santa Croya.

Separación de D. Fernando del Prado, Juez suplente de Villavara.

Idem de D. Santos Tejerina, Secretario de Benito Valdetoñas.

Incapacidad de D. Fulgencio Esteban, Juez de Roales.

Separación de D. Félix Calvo, Juez

suplente de Dehesa Romanos, por incompatibilidad.

Incapacidad por cuatro años de D. Jacinto Vara, Juez de Barganes.

Separación de D. Manuel Peláez, Fiscal de Figueruela Arriba.

Separación e incapacidad de don Pedro Crespo, Juez de Olmillos de Castro, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Idem id. de D. Antonio Fernández, Secretario del mismo, por igual motivo.

Incapacidad por cuatro años de D. Nicolás Leal, Juez de Tabarós.

Separación de D. Jesús Arias, Secretario de Morales, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Incapacidad de D. Leonardo Pérez, Juez de Villanazar.

Separación de D. Tomás Domínguez, Secretario de Bretocino, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Incapacidad de D. Tomás Rodríguez, Secretario de Villanazar, por la misma causa.

Idem de D. José María Gómez, Secretario de Ferreras de Abajo, por idem.

Separación de D. Pedro de Paz, Juez de Fuente-Encalada.

Idem de D. Narciso Palacios, Juez de Pública, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Idem de D. Manuel Nuevo, Juez de Villanazar, por la misma causa.

Incapacidad por cuatro años de don Angel Lobo, Juez de Villaferrueña.

Idem de D. Roque Fernández, Juez de Valderrueda.

Incapacidad por doce años de don Manuel Nieto, Juez de Salamanca.

Advertencia a D. Honorato Cuenca, Secretario de Respenda, por falta de celo.

Incapacidad por cuatro años de D. Francisco Sánchez, Juez de Lumbrales.

Apercibimiento a D. Prudencio del Tero, Juez de Revellinos, por falta de celo.

Separación e incapacidad de don Cándido Tapia, Secretario de Sando, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Idem id. de D. Pedro García, Secretario de Colmenar.

Apercibimiento a D. Pedro Buey, Secretario de Magaz.

Separación de D. Vidal García, Juez de Monzón, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Apercibimiento a D. Pedro Aguado, Secretario de Antilla.

Incapacidad de D. Santiago de Vega, Juez de Arcediano.

Advertencia a D. Nicolás de Vega, Secretario de idem, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

Incapacidad de D. Martín Rodríguez, Juez de Prado, por la misma causa.

Apercibimiento a D. Juan Domínguez, Juez de Moratinos.

Idem a D. Juan Pérez, Juez de Fuentelecarnero.

Separación e incapacidad de don Eugenio del Canto, Juez de El Mar-
deral.

Incapacidad por ocho años de don Manuel Tamames, Juez de Mayalde, comprendido en el número 9.º del artículo 110 de la ley Orgánica.

Separación de D. Pío Pando, Secretario de Villamor, comprendido en el número 2.º de la misma disposición.

Apercibimiento a D. Casimiro Miguel, Secretario de Santa Clara de Avadollo.

Separación de D. Fidel García, Juez de Respenda, comprendido en el número 10 del artículo 110 de la ley Orgánica.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVISTAS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1924.

(Conclusión.)

52.068.—La conquista de la mujer; por D. Eduardo Slocker de Vega, bajo el seudónimo de Domingo de Abril y Alegre.

Vich (Barcelona).—Imprenta de Luciano Anglada, 1923.—8.º con 35 páginas. (33.056.)

52.069.—Arte de vivir bien sin trabajar; por D. Eduardo Slocker de Vega, bajo el seudónimo de Domingo de Abril y Alegre.

Vich (Barcelona).—Imprenta de Luciano Anglada, 1923.—8.º con 32 páginas. (33.057.)

52.070.—España pelucutera o El Milagro de Primo de Rivera; por don Eduardo Slocker de Vega, bajo el seudónimo de Domingo de Abril y Alegre, Madrid.—Imprenta de Loreazo López, 1923.—8.º con 32 páginas. (33.058.)

52.071.—Las plumas del velmo; por D. Ricardo de Mir Massana, Barcelona.—Antonio López, imprenta, S. A (1924).—8.º con 134 páginas. (11.495.)

52.072.—Aguas subterráneas y petrolíferos; por D. Eugenio Suárez Galván.

Cádiz.—Tipografía Comercial, 1923. 8.º con 126 páginas. (33.059.)

52.073.—Dibujo industrial. Croquis de órganos de máquinas; por D. Timoteo Carreras Solo.

Barcelona.—Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, 1924.—4.º con 84 páginas. (11.496.)

52.074.—¿No? ¿Tú? ¿No!—On. la España!—El pijama tentador; por Ruiz de Anselmo, seudónimo de don Juan Costa Casals, la teta, y D. Juan Costa Casals la música.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con cuatro hojas de música y tres de letra. (11.501.)

52.075.—L'Avia. — Puntaire ufana; por Ruiz de Anselmo, seudónimo de D. Juan Costa Casals.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (11.503.)

52.076.—Garra de Iglesia.—Leyen-

da toba, bárbara, trágica y extravagante; por Fray Galán, seudónimo de Yago-César de Salvador y de Sola.

Barcelona.—Imprenta "Gran Mundo".—Sin año (1924).—4.º mayor con 39 páginas. (11.505.)

52.077.—De la vida norteamericana. Impresiones frívolas.

Madrid.—Imprenta Helénica, 1924. 8.º con 242 páginas. (33.060.)

52.078.—Teodoro y Compañía. Vodevil en tres actos, original de los señores Gavault y Nancey; por D. Jacinto Guerrero y Torres.

Ejemplar manuscrito. Folio con 38 páginas. (33.061.)

52.079.—Los tres besos. Música del maestro Ortiz de Villajos; por D. Mariano Bolaños Recio y D. Eduardo Zapata Pedrero.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (33.062.)

52.080.—Bésame. Música del maestro Ortiz de Villajos; por D. Mariano Bolaños Recio y D. Gabriel Sánchez Alarcos.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (33.063.)

52.081.—Rosa de Alejandría. Música del maestro Prieto; por D. Mariano Bolaños Recio y D. Sixto Cantabrana Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos hojas. (33.064.)

52.082.—Espíritu del mal.—Fotrot; por F. Ledesma (D. Florencio Ledesma Estrada) la música y José S. Santonja (D. José Santonja Santonja) la letra.

Madrid.—Unión Musical Española, S. A. (1924).—Folio con cinco hojas y portada. (33.065.)

52.083.—Programa de nociones de Armonía para el curso del Conservatorio de Valencia; por Jacinto R. Manzanares (D. Jacinto Ruiz Manzanares).

Madrid.—Unión Musical Española, S. A. (1924).—Folio con ocho páginas y cubierta. (33.066.)

52.084.—Evolución y Mendelismo. (Crítica de la teoría de la evolución); por Thomas H. Morgán. Traducción de D. Antonio de Zulueta y Escolano.

Madrid.—Imprenta Artística de Sáez Heranos, 1924.—8.º mayor con XI, más 177 páginas y una de erratas. (33.067.)

52.085.—Amor venut. Comedia en dos actos; por Florencio Surroca (don Florencio Surroca Serra).

Barcelona.—Imprenta I. Porcar, 1924.—8.º con 36 páginas. (11.508.)

52.086.—Guía del inquilino, indispensable a todo el que quiera defenderse contra la subida de alquileres; por D. Silvano Gil Pérez.

Barcelona.—Tipografía Cosmos.—Sin año (1924).—8.º con 79 páginas y una de índice. (11.509.)

52.087.—Manual de los Tribunales para niños; por D. Agustín Altés Pallás.

Tarragona. Tipografía de A. Ventura Altés, 1923.—4.º mayor con 171 páginas y dos de índice. (168.)

52.088.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Geografía. Grado elemental. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tipografía de Felipe Guasp, 1922.—8.º con 35 páginas. (255.)

52.089.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Geometría. Grado ele-

mental, Grado medio y Grado superior. Libros del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Imprenta Guasp. 8.º con 36 páginas el grado elemental, 48 el grado medio y 92 el grado superior. 1923 (256.)

52.090.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Ciencias Físicas y Naturales. Grado elemental, Grado medio y Grado superior. Libros del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca.—Tipografía Guasp, 1923.—Tres tomos en 8.º con 36 páginas el grado elemental, 59 el grado medio y 116 el grado superior. (357.)

52.091.—Curso completo de Enseñanza primaria, dispuesto por el método cíclico. Nociones de Enseñanza moral. Grado superior. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca.—Tipografía de Guasp, 1923.—8.º con 40 págs. (258.)

52.092.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Historia de España. Grado elemental. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca.—Tipografía de Guasp, 1923.—8.º con 23 págs. (259.)

52.093.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Nociones de Fisiología, Higiene y Urbanidad. Grado medio. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca.—Tipografía Guasp, 1923.—8.º con 28 págs. (260.)

52.094.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Historia Universal. Grado superior. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca.—Tipografía de Guasp.—8.º con 83 páginas y una sin numerar. (261.)

52.095.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Historia Sagrada. Grado elemental y Grado medio. Libros del alumno; por M. Porcel y Riera (don Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca.—Tipografía de Guasp, 1923.—Dos tomos en 8.º con 38 páginas el grado elemental y 47 y una sin numerar el grado medio. (262.)

52.096.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Rudimentos de Derecho, Higiene y Urbanidad. Grado elemental. Nociones de Derecho usual: Grado medio. Nociones de Derecho usual: Grado superior. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (don Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca.—Tipografía de Guasp, 1923.—Tres tomos en 8.º con 23 páginas el grado elemental, 32 el grado medio y 79 el grado superior. (263.)

52.097.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Agricultura, Industria y Comercio. Grado elemental, Grado medio y Grado superior. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca.—Tipografía de Guasp, 1923.—Tres tomos en 8.º con 40 páginas el grado elemental, 50 y una sin numerar el grado medio y 99 y una sin numerar el grado superior. (264.)

52.098.—El Consultor Postal del Comercio, con las nuevas tarifas de Correos vigentes, y Guía general de Barcelona, con los servicios públicos más importantes recopilados; por don Víctor de la Rosa Muñoz.

Sin lugar ni año (1924). Sin imprenta (Imprenta Armas y Letras).—4.º con 384 páginas. (11.510.)

52.099.—Frascoología o Estilística castellana (Chavita-Llover); por don Julio Cejador y Frauca.

Madrid. Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", 1923.—4.º De la 403 a la 748 páginas y portada. (33.059.)

52.100.—Historia de la lengua y literatura castellanas, comprendidos los autores hispanoamericanos. Época romántica: 1830-1849, tomo VII. Época regional y modernista: 1888-1907 (primera parte), tomo X. Época regional y modernista: 1888-1907 (segunda parte), tomo VI; por D. Julio Cejador y Frauca.

Madrid. Tipografía de la "Revista de Archivos", 1917 (tomo VII) 1919 (tomos X y XI). Tres tomos en 4.º con tres hojas VII, 506 páginas, índice, colofón y 20 láminas el tomo VII; dos hojas, 540 páginas y 15 láminas el tomo X, y dos hojas, 21 láminas, 328 páginas, índice y colofón el tomo XI. (33.070.)

52.101.—Discursos leídos ante S. M. el Rey D. Alfonso XIII el 17 de Febrero de 1924 en la recepción pública del Excmo. Sr. Conde de las Navas en la Real Academia Española; por don Juan Gualberto López Valderrama y de Quesada, Conde de las Navas, y D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Madrid. Gráficas Reunidas, 1924.—8.º medianilla con 89 páginas y colofón. (33.071.)

52.102.—Carifio mío. Cuplé; por don Angel Hernández de Lorenzo y don Gerardo Gómez de Agüero y Blanco, la letra, y D. Agustín Bódale Montorio y doña Isabel Carrascal y Domínguez, la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (33.072.)

52.103.—Los dos payasos. Cuplé; música de Modesto Romero; por don José Santonja Santonja y doña Josefa Pastor Durá.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (33.073.)

52.104.—Kanakano - Tango milonga; por D. Patricio Muñoz Aceña, bajo el seudónimo de W. Keppler Lais.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas. (33.074.)

52.105.—Flor del Missouri. Fotrot; por D. Patricio Muñoz Aceña, bajo el seudónimo de W. Keppler Lais.

Ejemplar manuscrito.—Folio con páginas. (33.075.)

52.106.—Primer curso de Lengua latina; por D. Eustaquio Echauri y Martínez.

Barcelona. Librería Religiosa, 1923. 4.º con 159 páginas y una de índice. (11.511.)

52.107.—Ejercicios de traducción

latina (primer curso); por D. Eustaquio Echauri y Martínez.

Barcelona. Librería Religiosa, 1923. 4.º con 160 páginas. (11.512.)

52.108.—Canto a Extremadura; por D. Adolfo Quijano y Quijano.

Cádiz. Tipografía Comercial. Sin año (1924).—8.º con 77 páginas y una índice. (363.)

52.109.—Las tres huérfanas; por Jerónimo Univaso y Salvidea.

Bilbao. Editorial Vizcaína. Sin año

(1924).—8.º con 166 páginas. (712.)

52.110.—La dama de los peces de colores, "Puzzle" y La mujer sin fin; por D. Fernando Meana y Medina, con el seudónimo de Tirso de Medina.

Madrid, 1924, Talleres de Calpe.—8.º mayor con 211 páginas y una de índice. (33.076.)

52.111.—La muerte del dragón. Cuento en tres actos (el segundo dividido en tres cuadros), en prosa y verso, original de P. Muñoz Seca; por D. Jacinto Guerrero y Torres, ,

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro páginas. (33.077.)

52.112.—¡Paz, Paz y siempre Paz! Himno del Somatén de Madrid; por D. Emilio Guillén Pedemonti, la letra, y D. Guillermo Cases Casañ, la música.

Madrid. Unión Musical Española. Sin año (1924).—Folio con ocho páginas y cubierta. (33.078.)

Madrid, 18 de Junio de 1924.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.